



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	JOSÉ ASAEL COY FINO
Demandada:	GLORIA ELIZABETH ORTIZ OLARTE
Radicado:	2023-00132
Providencia:	Auto N° 618
Decisión:	Decreto Probatorio y señala fecha audiencia

Ingresan las diligencias al despacho con la **notificación personal de la demandada surtida el 24 de julio del año inmediatamente anterior**, acorde con los postulados de la Ley 2213 de 2022; el traslado de la demanda inició el 25 de julio y finalizó el 23 de agosto de 2023 en silencio, por lo que se tendrá como **no contestada aquélla** por la señora GLORIA ELIZABETH ORTIZ OLARTE.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

En razón a lo anterior y con sujeción al parágrafo del primero de los preceptos jurídicos citados, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

➤ **A SOLICITUD DEL DEMANDANTE:**

- a) **Documentales:** Se tendrán en cuenta los anexados a la demanda, los cuales se apreciarán en su oportunidad.
- b) **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores:
**GLORIA ALEXANDRA VARGAS COY,
ANGÉLICA VARGAS COY,
ÓMAR VARGAS LIZARAZO,
ROSA ORTIZ DE QUIROGA, y
RODRIGO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.**
- c) **Interrogatorio de parte** de la demandada **GLORIA ELIZABETH ORTIZ OLARTE.**

No se accede al interrogatorio del demandante, habida cuenta de que el objeto de dicho medio de prueba no es otro que el de obtener una confesión, entendida como el relato de hechos que perjudican a quien los declara o que, de algún modo, benefician a la parte contraria.

➤ **A SOLICITUD DE LA DEMANDADA:**

No se solicitó el recaudo de prueba alguna.

Así pues, se **SEÑALA** el **2 de JULIO de 2024, A PARTIR de las 2:30 P.M.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, establecida en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual se celebrará, de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendada en la plataforma, se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todos los interesados en el proceso. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, así será informado por el medio más expedito a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al buzón electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, las partes y sus apoderados podrán presentar, como medio alternativo de solución de conflictos, un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial (art. 372.6 del C.G. del P.), transar la litis (art. 312 del C.G. del P.) o solicitar sentencia anticipada (art. 278 C.G. del P.).

Finalmente, por secretaría infórmese la fecha de la vista pública a la demandada GLORIA ELIZABETH ORTIZ OLARTE, a la dirección electrónica reportada, para la garantía de su comparecencia a la actuación fijada. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 8 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>
--

Proyectó: Rafael Pérez